



VISTO:

La solicitud formulada por doña Adela Pastor de Cerdán, sobre pensión de viudez por la muerte de su difunto esposo Don José Pedro Cerdán Urbina, Informe N° D000050-2021-GRC-DP de fecha 11 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo 2 del Título I Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867; señala que los Gobiernos Regionales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para los Gobiernos Regionales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, concordante con el fundamento 142) de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de junio de 2005 prescribe lo siguiente: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...);

Que, los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.-Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...);

Que, en el mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 48 lo siguiente *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por*



*ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias."*¹;

Que, "la finalidad de la pensión de sobrevivencia es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante, y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente supérstite a solicitar pensión de viudez". (Sentencia 06572-2006-PA/TC);

Que, la Sra. Adela Pastor de Cerdán, solicita pensión de viudez por la muerte de su difunto esposo, Don José Pedro Cerdán Urbina, acaecido el 08 de enero de 2021, acreditando el parentesco con la Partida de Matrimonio signada con el número 68 de fecha 27 de abril de 1973 y el deceso con el Acta de Defunción N° 5001104991;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 4279-75-ED, se nombró a partir del 31 de octubre de 1975 a Don José Pedro CERDAN URBINA, como Abogado Investigador de Inspectoría de la Dirección Zonal de Educación N° 82-Cajamarca, Octava Región de Educación;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-91-RENO, se RESUELVE, cesar a partir del 01 de agosto de 1991 al Abg. Pedro CERDAN URBINA, ex Asesor Categoría F-5 de la Región Nor Oriental del Marañón;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 130-92-RENO, se resuelve, regularizar a partir del 01 de agosto de 1991 la pensión de cesantía nivelable a favor del Abg. José Pedro Cerdán Urbina;

Que, el mencionado ex pensionista de esta sede regional, venía percibiendo hasta el mes de diciembre del 2021, una pensión, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 23495 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 015-83-PCM;

Que, según se verifica en las planillas de pago y correspondientes Boletas de pago, la pensión ascendía a la suma de Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro y 96/ 100 SOLES (S/.1,244.96);

Que, según el Art° 32 de la Ley 28449 señala: *La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.* La Remuneración Mínima Vital actualmente está fijada en Novecientos Treinta Soles (S/. 930.00);

Que, en consideración a lo anteriormente descrito se concluye que le corresponde pensión de viudez hasta por el importe de UNA Remuneración Mínima Vital – RMV, precisándose que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, emitirá la Resolución de procedencia y reconocimiento del presente derecho, debiendo por tanto otorgarse la pensión provisional hasta por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, según detalle:

¹ Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Ley N° 27617 publicada el 01- 01- 2002



Ingresos	Pensión de Cesantía del Titular	PENSION DE VIUDEZ	PENSION PROVISIONAL DE VIUDEZ (90%)
PEN PRIN	34.85	17.43	15.68
COST. VIDA	153.26	76.63	68.97
B.E. D.S. 276-91-EF	30.00	15.00	13.50
B. PER	0.01	0.01	0.00
B. FAM	3.00	1.50	1.35
REF. MOV.	5.00	2.50	2.25
B.E. D.U. 105-2001	50.00	25.00	22.50
B.E. D.U. 037-94	390.00	195.00	175.50
B.E. D.U. 090-96	86.10	43.05	38.75
B.E. D.U. 073-97	99.88	49.94	44.95
B.E. D.U. 011-99	115.86	57.93	52.14
D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
Art.7 Ley 28449		307.52	276.77
	1,244.96	930.00	837.00

Estando a lo expuesto, a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D000050-2021-GRC-DP de fecha 11 de marzo de 2021, Informe Legal N° D000021-2021-GRC-DP-GSM de fecha 15 de marzo de 2021, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la Visación de la Dirección de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de la Señora **Adela Pastor de Cerdán**, a partir del 08 de enero de 2021 (fecha de fallecimiento del titular), proveniente del Titular del Goce quien en vida fuera su esposo Don José Pedro Cerdán Urbina, ex pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, hasta por el importe de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/837.00)**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a doña **Adela Pastor de Cerdán**, en su domicilio real señalado en su solicitud sito en el Jr. San Sebastián N° 218, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN